Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | SEPES |
| **Fecha de la evaluación** | 12/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Dirección de Relaciones Institucionales y División de Recursos Humanos y Patrimonio, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 SEPES recibió 5 solicitudes de información. Todas ellas fueron admitidas y concedieron acceso total a la información solicitada.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

SEPES cuenta en su Portal de Transparencia con un apartado específico “Derecho de acceso a la Información”. Informa con detalle sobre el procedimiento, sobre la posibilidad de reclamar ante el CTBG y los tribunales y proporciona datos estadísticos sobre las solicitudes de acceso recibidas. También facilita un enlace al Portal AGE, ya que las solicitudes de acceso se canalizan por esta vía.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de SEPES. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 12/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 31/05/2021.
* La resolución está firmada por el Director General de SEPES.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un enlace a la información estadística sobre las solicitudes de acceso que publica en su Portal de Transparencia. También se informa en la resolución de los datos solicitados que no figuran en la información estadística a la que se enlaza.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido una reclamación contra resoluciones de SEPES en materia de acceso a la información pública. La reclamación fue estimada, concediendo SEPES la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación.

No se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la resolución del CTBG favorable a los reclamantes.

**VI. Buenas prácticas**

SEPES presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso aunque la presentación de las solicitudes se efectúe a través del Portal de Transparencia de la AGE.
* La incorporación de explicaciones e información adicional, lo que facilita el ejercicio del derecho de acceso.
* La aportación de información estadística sobre las solicitudes recibidas.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

SEPES ha recibido un total de 5 solicitudes de información a lo largo de 2020. Todas fueron admitidas y concedieron acceso total a la información.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

SEPES debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, SEPES dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad e informa sobre la posibilidad de que la ciudadanía efectúe solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas pero si se indica que las solicitudes han de presentarse a través del Portal de Transparencia de la AGE, proporcionando un enlace a la página de este Portal habilitada para la presentación de solicitudes de información.

Debería indicarse el Ministerio de adscripción de SEPES, ya que en el Portal de Transparencia de la AGE no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida el Director General de SEPES está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación y mediante un enlace a su publicación en el Portal de Transparencia de la entidad, incluyéndose en la resolución los datos solicitados que no son objeto de publicación en el Portal de Transparencia.